

COMITÉ DE INFORMACIÓN

SOLICITUD No. 1611100015207

Jiutepec, Morelos a 26 de octubre del dos mil siete.

VISTO: Para resolver la solicitud con folio No. 1611100015207 respecto del procedimiento de acceso a la información, y

RESULTANDO

I.- Por solicitud electrónica de acceso a **Información Pública** No. 1611100015207, del 28 de septiembre del 2007, presentada a través del Sistema de Solicitudes de Información y dirigida a este Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, se solicitó para su entrega en el mismo sistema, el acceso a la información siguiente:

“Solicito copia de: 1) la lista completa de candidatos que postularon para obtener la plaza asignada a Alejandra Martin Dominguez, 2) del dictamen del órgano colegiado que permitió la asignación de la plaza a Alejandra Martin Domínguez”.

II.- En Atenta Nota Núm. RJE.00.01/UE.-196, de fecha 1 de octubre de 2007, el entonces Titular de la Unidad de Enlace del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, M. en A. Jorge Arturo Casados Prior turnó la solicitud a la M. en A. María Rosalinda Argandar Rosano, Coordinadora de Administración.

III.- Mediante Atenta Nota núm. RJE.00.01/UE.-197 del 1 de octubre de 2007; el entonces Titular de la Unidad de Enlace del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, M. en A. Jorge Arturo Casados Prior turnó la solicitud al Dr. Nahún Hamed García Villanueva, Coordinador de Hidráulica.

IV.- Con Oficio Núm. RJE.07.-752, de fecha 2 de octubre de 2007, la Coordinadora de Administración, informo que *“... no se localizaron los documentos solicitados... por lo que solicito se de vista al Comité de Información”.*

V.- Con Atenta Nota núm. RJE.04-276 del 2 de octubre de 2007; el Coordinador de Hidráulica, informo que *“... la plaza a la que se hace referencia se asignó..., de manera directa respetando el nivel de especialista en hidráulica que la Dra. Alejandra Martín Domínguez ya tenía durante su primera época como trabajador del IMTA. Este procedimiento es acorde a lo establecido en el manual del CODIEP..., así mismo le informo que no existe la documentación tal como se está requiriendo, por lo que se solicito se dé vista al Comité de Información el presente caso”.*

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de

acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 57 y 70 del Reglamento de dicha ley.

SEGUNDO.- Por acuerdo de esta misma fecha, en la Vigésima Sesión del Pleno del Comité de Información de este Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, se procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes.

TERCERO.- En la solicitud de acceso No. 1611100015207, se solicita de forma textual:

“Solicito copia de: 1) la lista completa de candidatos que postularon para obtener la plaza asignada a Alejandra Martín Domínguez, 2) del dictamen del órgano colegiado que permitió la asignación de la plaza a Alejandra Martín Domínguez”.

CUARTO.- Que del análisis de los antecedentes citados, y derivado del comunicado suscrito por los Titulares de la Coordinación de Administración y Coordinación Hidráulica, unidades administrativas idóneas para localizar la información solicitada, la primera por contar con el área de Desarrollo Humano y tener bajo su resguardo el sistema de datos personales y la segunda por ser el área de adscripción del reingreso de la Dra. Alejandra Martín Domínguez, en las que en su caso se localizaría la información. El Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, ratifica que en los archivos de la Coordinación de Administración y la Coordinación de Hidráulica no existe la información solicitada consistente en la lista completa de candidatos que postularon para obtener la plaza asignada a Alejandra Martín Domínguez, ni el dictamen del órgano colegiado que permitió la asignación de la plaza a Alejandra Martín Domínguez.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Que este Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución.

SEGUNDO.- Que con fundamento en los Artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se confirma que en el archivo de la Coordinación de Administración y la Coordinación de Hidráulica no existe la información solicitada, por lo tanto se decreta la inexistencia de dicha información.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por si o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, sitio en Av. México No. 151, Colonia del Carmen Coyoacán, Delegación Coyoacán, en la Ciudad de México, D. F. o ante la Unidad de Enlace del IMTA. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica www.ifai.org.mx, ligas obligaciones de transparencia del IFAI, trámites, requisitos y formatos.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de este Instituto Mexicano de Tecnología del Agua al solicitante.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua Lic. Guillermina Martínez Medina en calidad de suplente del Titular de la Unidad de Enlace, C.P. Fernando Flores Rosas en calidad de suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el IMTA y Lic. Luis Arturo Mendoza Valencia, Jefe de la Unidad Jurídica, en su calidad de miembro Titular del Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y con fundamento en el artículo 57, párrafo primero del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.